



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de la Instancia de la Mujer del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2023/09/20  
2023/09/21  
H. Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos  
6231 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED; QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

La Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Hombres y Mujeres en el Estado de Morelos, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos, Ley del Instituto de la Mujer para el estado de Morelos.

Que el estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres en particular los que protegen y promueven la no discriminación y la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

En el estado de Morelos, como en el municipio de Puente de Ixtla, existe la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del sector público y privado, sin embargo, aún no es el considerable para los términos de igualdad y equidad de género, siendo que aún existen ciertas diferencias, por ello, la importancia de desarrollar reglamentos municipales, que permitan abrir un camino donde la igualdad de oportunidades sea aplicada.

Sin embargo, las prácticas culturales, laborales e institucionales suelen hacer caso omiso de ello; de forma tal que cuando existe una cultura institucional que discrimina al sexo femenino por el sólo hecho de serlo, nos encontramos ante una brecha de desigualdad que impediría el acceso a las mujeres al desarrollo pleno en todos los ámbitos.



Por lo cual el objetivo del presente reglamento es establecer la interdisciplinaria entre las direcciones del municipio, así como también la coordinación entre entidades estatales y municipales, que nos ayude a prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, así como los principios y modalidades para llevarlo a cabo, por ello, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos tiene a bien expedir el siguiente.

## **REGLAMENTO DE LA INSTANCIA DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

### **TÍTULO ÚNICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y tiene el carácter de observancia general y obligatoria en el municipio de Puente de Ixtla.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto regular en el municipio, el marco normativo institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas: familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural de manera enunciativa y no limitativa; a fin de fortalecer y llevar a la población Ixtleca hacia una sociedad más solidaria y justa.

**Artículo 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el presidente municipal; y,
- III. La titular de la Dirección de la Instancia de la Mujer;

**Artículo 4.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla. Morelos;



- II. Presidente. Presidente constitucional del municipio de Puente de Ixtla;
- III. Directora. Es la persona titular encargada del cumplimiento del presente reglamento;
- IV. Dirección. Se refiere a la Dirección de Igualdad y Equidad de Género;
- V. Reglamento. Reglamento de la Dirección de Igualdad y Equidad de Género del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
- VI. Instancia: Instancia de la Mujer del Municipio de Puente de Ixtla;
- VII. Discriminación: Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer y el hombre, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad de la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas: política, social, cultura y civil o en cualquier otra;
- VIII. Ejes de acción: Las actividades que se lleven a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX. Empoderamiento: La generación o promoción de condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas que propician el desarrollo pleno de las mujeres, otorgándoles derechos, capacidades y accesos a facilidades, recursos e igualdad de participación, denegados o coartados, o reforzando los derechos, capacidades y acceso que ya tenían;
- X. Equidad de género: Principio a través del cual la mujer y el hombre acceden, en igualdad de condiciones, a los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- XI. Género: Asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, atributos, roles, estereotipos y características;
- XII. Igualdad sustantiva: La igualdad entre las mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal basada en el análisis personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres u hombres en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;



XIII. Igualdad: Estado ideal de la sociedad que implica la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer en cualquiera de los ámbitos de la vida, así como potenciar el crecimiento femenino; y

XIV. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos.

XV. Transversalidad: Es el proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se proclame, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETIVO DE LA INSTANCIA**

**Artículo 5.-** Tiene por objeto incorporar la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos: social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar; con el fin de lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el municipio.

## **CAPÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA.**

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar en la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- II. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género;
- III. Impulsar el conocimiento, promoción y defensa de los derechos humanos dirigida a una equidad de género;
- IV. Vigilar las buenas prácticas de la Administración pública municipal de igualdad y no discriminación;
- V. Promover en coordinación con el estado u organizaciones de la sociedad civil, cursos de sensibilización y capacitación a servidores públicos;



- VI. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas o privadas del municipio sea proporcionada desde una perspectiva de género, sin perjuicios y sin discriminación alguna;
- VII. Implementar políticas públicas, lineamientos y criterios para la integración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación del cumplimiento y alcances del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres;
- VIII. Asesorar a las dependencias de la Administración pública municipal, en la realización de las acciones y programas específicos a implementar clasificando los que serán ejecutados por la instancia y los llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando qué dependencia es responsable de ejecutarlos, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres;
- IX. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias de la Administración pública municipal, en la elaboración de políticas públicas con equidad de género;
- X. Difundir, promover y propiciar el efectivo cumplimiento de los convenios ratificados por el gobierno federal, estatal y municipal sobre la materia;
- XI. Integrar una base de datos con registros desagregados por sexo, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales, educativas y familiares, con la participación de las diferentes dependencias municipales;
- XII. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la capacitación mediante la organización de cursos, conferencias, talleres, círculos de autoayuda, impulso a la creación de empleos, financiamientos en diferentes sectores, impulsar el profesionalismo, participación en programas y acciones con autoridades federal, estatal y municipal;
- XIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura del buen trato, mediante el establecimiento de acciones dirigidas a prevenir, erradicar la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación en contra de la mujer;
- XIV. Diseñar la política en materia de protección de las niñas, los niños y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género con la finalidad de que la familia sea el ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de género, coordinándose para tal efecto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. Promover la participación de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales,



empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;

XVI. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran, por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su género; y

XVII. Las demás que señale las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE LA INSTANCIA**

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de las atribuciones a su cargo, la Instancia contará con los siguientes órganos:

- I. La Dirección; y,
- II. El Consejo de participación de la mujer.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 8.-** El nombramiento y remoción de la titular, será de conformidad a lo que establece la ley orgánica municipal, coincidentes.

**Artículo 9.-** La Instancia será encabezada por una Directora y fungirá como enlace ante los órganos federales y estatales para los asuntos inherentes a la misma.

**Artículo 10.-** La directora tendrá las facultades y obligaciones -además de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos-, las siguientes:

- I. Representar a la instancia;
- II. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Consejo de Participación de la Mujer;
- III. Establecer, en congruencia con los programas y planes del municipio, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Instancia, relativas a la productividad, investigación y Administración general;
- IV. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Instancia;



- V. Dirigir, programar y coordinar las acciones que la Instancia realice, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen;
- VI. Presentar a consideración y en su caso, aprobación del Cabildo, el Reglamento de la Instancia, así como el Manual de Organización General y el correspondiente de procedimientos;
- VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Presentar, evaluar, y someter ante el consejo, el Programa de Desarrollo de las Mujeres en congruencia con el plan municipal de desarrollo y el presente reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
- IX. Proponer al consejo, la integración de las comisiones específicas que se creen;
- X. Establecer y coordinar los mecanismos a partir de los cuales se dará la difusión de los programas, proyectos y resultados que la Instancia realice;
- XI. Establecer las estrategias de colaboración para institucionalizar la perspectiva de género con las diferentes áreas de la Administración pública municipal;
- XII. Realizar y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Instancia;
- XIII. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones de la Instancia, para mejorar su desempeño;
- XIV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan a la Instancia; y,
- XV. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, el Decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA MUJER**

**Artículo 11.-** De conformidad con el Bando de Policía y Gobierno del municipio, se establece el Consejo de Participación de la Mujer como organismo auxiliar, que se constituye como un órgano de participación democrática, de consulta, asesor y consultivo que tiene como objetivos, entre otros los siguientes:



- I. Aprobar, adicionar o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente;
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y el presente Reglamento, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar la instancia, así como darles el seguimiento correspondiente;
- III. Constituir las comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones;
- IV. Fungir como órgano de asesoría y consulta de la dirección;
- V. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza la Instancia;
- VI. Contribuir a que las mujeres participen activa y conscientemente en los programas de capacitación;
- VII. Coadyuvar en la coordinación de los programas del municipio que se encuentren vinculados con las atribuciones de la Instancia;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IX. Colaborar con las distintas dependencias de la Administración pública municipal en todos aquellos programas que se relacionen con las mujeres;
- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las distintas organizaciones de mujeres del municipio;
- XI. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice la Instancia;
- XII. Proponer a la dirección de la instancia, los proyectos, programas y acciones que consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de las mujeres, en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana; y,
- XIII. Las demás que establezca este reglamento y disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

**Artículo 12.-** El Consejo de Participación de la Mujer, se integrará de la siguiente manera:

- I. La o el presidente municipal, quien fungirá como presidente del consejo;



- II. Una Secretaria ejecutiva: directora de la Instancia de la Mujer del municipio de Puente de Ixtla;
- III. La o él regidor de la Comisión de Equidad de Género;
- IV. La o él director general de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. La o él director de Salud Municipal;
- VI. La o él director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Un ayudante municipal que se designará entre sus miembros; y,
- VIII. Cuatro consejeras nombradas por el ayuntamiento, que serán distinguidas mujeres, que hayan realizado trabajo a favor de la equidad de género, integrantes de la sociedad civil.

Las consejeras, durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el del ejercicio del ayuntamiento, pudiendo ser ratificadas por un periodo igual, con excepción de las o los servidores públicos del ayuntamiento; que durarán en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen, para lo cual deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.

Las Consejeras permanecerán en su cargo hasta que el ayuntamiento realice nuevo nombramiento.

**Artículo 13.-** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación de la Mujer:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del consejo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir;
- II. Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación del consejo;
- III. Pasar lista de asistencia e informar al presidente, si el consejo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros del consejo;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior;
- VI. Dirigir las actividades administrativas del consejo;
- VII. Coordinar las tareas de las comisiones y comisiones específicas;
- VIII. Ejecutar los acuerdos del consejo; y,



## IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de secretaria del consejo.

**Artículo 14.-** Por cada integrante propietario o propietaria del consejo, se nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las mismas atribuciones que la o él titular, tal designación la realizará él o la integrante propietaria;

**Artículo 15.-** Con tres faltas consecutivas sin causa justificada de las cuatro mujeres a que se refiere la fracción VIII del artículo 12 del presente reglamento, automáticamente ocupará la representación la suplente y en caso de renuncia ante el Consejo, la representación será por el tiempo que reste su gestión.

**Artículo 16.-** Los cargos de consejeras o consejeros de la instancia son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Las y los servidores públicos integrantes del consejo, desempeñaran su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del municipio.

**Artículo 17.-** Al consejo podrán ser invitadas o invitados los y las servidoras públicas o miembros de la sociedad civil, que sea necesaria su presencia por el tema a tratar y requieran de su experiencia, los cuales solo tendrán derecho a voz, más no a voto.

**Artículo 18.-** El funcionamiento del consejo, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Presidente del consejo dirigirá las Sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada seis meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las Sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la secretaria ejecutiva, de la o él presidente o de la mayoría de los integrantes del propio consejo;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en



segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;

IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por la secretaria ejecutiva del consejo, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;

V. En ausencia del presidente del consejo presidirá las Sesiones la Secretaría Ejecutiva;

VI. La secretaria ejecutiva tendrá derecho a voz y voto, y auxiliará al presidente del consejo, en la conducción de las sesiones. Tomará nota de los acuerdos del consejo y elaborará el acta respectiva;

VII. Las consejeras, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del mismo, cuya finalidad es participar, opinar y proponer soluciones en los términos de la presente reglamento, así como participar en las comisiones que al efecto sean creadas en el consejo y sea requerida su participación.

**Artículo 19.-** Las convocatorias para las sesiones deberán contener el objeto, lugar, fecha y hora de la sesión a la que se convoca, así como acompañarse del proyecto del acta de la sesión anterior, el orden del día de los asuntos a tratar y los documentos anexos, debiéndose remitir todo ello en forma personal a cada uno de los que integran el consejo, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración, cuando esta tenga el carácter de ordinaria y con veinticuatro horas cuando sea extraordinaria.

**Artículo 20.-** Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V. Consignación de acuerdos; y,
- VI. Asuntos generales.

**Artículo 21.-** Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del consejo, se resolverá mediante acuerdo del mismo.



## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LAS MUJERES**

**Artículo 22.-** El Programa Municipal de Desarrollo de las Mujeres, incluirá los modelos que se articularán en función de los cuatro ejes de acción: La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Morelos.

**Artículo 23.-** Para los efectos del artículo anterior, el modelo deberá contener:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Área de intervención y percepción social;
- III. Estrategias;
- IV. Acciones a implementar;
- V. Impacto presupuestario;
- VI. Metas cualitativas y cuantitativas;
- VII. Mecanismos de evaluación y mediación.

**Artículo 24.-** Las comisiones que integrarán el Plan Municipal de Desarrollo de las Mujeres, que darán cumplimiento a los modelos serán:

- I. Prevención;
- II. Atención;
- III. Sanción;
- IV. Erradicación;
- V. Evaluación y monitoreo; y,
- VI. Capacitación.

**Artículo 25.-** La Comisión de Prevención se integrará por:

- I. La o el director de Seguridad Pública Municipal
- II. Una consejera representante de la sociedad civil; y,
- III. La o el ayudante municipal designado.



Quienes una vez que tengan su informe lo presentarán al consejo para la elaboración del programa.

**Artículo 26.-** La Comisión de Atención, se integrará por:

- I. La directora de la instancia,
- II. El o la directora de Salud Pública Municipal; y,
- III. Una consejera representante de la sociedad civil.

Quienes una vez que tengan su informe lo presentaran al consejo para la elaboración del programa.

**Artículo 27.-** La Comisión de Sanción se integrará por:

- I. La regidora o el regidor de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género,
- II. La o él director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- III. Una consejera representante de la sociedad civil, quienes una vez que tengan su informe lo presentará al Consejo para la elaboración del Programa; así mismo en caso de sanciones, se canalizarán al ente de gobierno estatal correspondiente.

**Artículo 28.-** La Comisión de Evaluación y Monitoreo se integrará por:

- I. La directora de la instancia; y,
- II. La o él director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Quienes una vez que tengan su informe lo presentará al consejo para la elaboración del programa.

**Artículo 29.-** La Comisión de Capacitación se integrará por:

- I. La directora de la instancia; y,
- II. Las cuatro consejeras nombradas por el ayuntamiento.



Quienes una vez que tengan su informe lo presentarán al consejo para la elaboración del programa.

**Artículo 30.-** Para el cumplimiento de las comisiones se regirán por lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, al presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS MODELOS DE SANCIÓN**

**Artículo 31.-** Los modelos de sanción buscarán la efectiva e irrestricta aplicación de la ley, que se relacionen con la discriminación y la violencia contra las mujeres de conformidad con lo que señala la ley.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

**ATENTAMENTE**  
**“GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”**  
**C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**  
**LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**  
**RUBRICAS.**